



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20139030018931

Pag 1 de 1

Nobsa, 27-11-2013

Señor:  
**NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON**  
Calle 46 No 10A-60  
Sogamoso-Boyacá

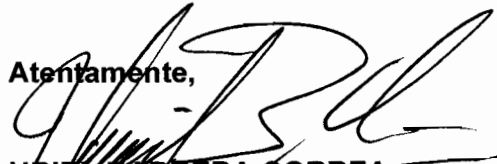
**Ref.: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EGF-103 Amparo Administrativo 012-2013**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000108** del nueve (09) de octubre de 2013, por medio de la cual se resuelve un trámite de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



**URIEL BARRERA CORREA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa  
Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC-ZC-000108  
Proyectó: Martha Jaime  
Elaboró: Martha Jaime  
Revisó: UBC  
Fecha de elaboración: 27-11-2013  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: expediente Amparo Administrativo 012-2013

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
COORDINACIÓN ZONA CENTRO**

RESOLUCIÓN GSC-ZC

**000108**

**(09 OCT. 2013)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGF-103”**

La Coordinadora de la Zona Centro del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC- 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Con radicado No 20139030017132 de fecha diecisiete (17) de abril de 2013, los señores **MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON**, titulares del contrato de concesión No **EGF-103**, presentaron solicitud de amparo administrativo en contra de los señores **SEGISMUNDO BALLESTEROS y ELADIO ANGARITA**, quienes adelantan labores mineras no autorizadas en el área del título minero referido, es decir, en la vereda canelas, sector llano grande del municipio de Tasco. (Folios 1-4)

Por medio del Auto PARN-00176 del día veintinueve (29) de abril de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo, fijando la diligencia de reconocimiento de área para el día catorce (14) de junio de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). Este acto administrativo se notificó a los querellados con la intervención del señor Personero del Municipio de Tasco, según oficio radicado bajo el No. 20139030026842 del día veintitrés (23) de mayo de 2013; al querellante mediante comunicación y por edicto No. 75 del año 2013. (Folios 5 a 15)

El día catorce (14) de junio de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo. En el curso de la diligencia, los señores **MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON**,

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 012-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGF-103"

manifiestan que desisten del amparo administrativo en contra del señor **ELADIO ANGARITA**, teniendo en cuenta que no está realizando labores mineras en el área.

Bajo el número GCV-14-06-2013, se profiere el informe de visita técnica en cumplimiento de amparo administrativo, en el cual se establecieron los resultados de la misma con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **"CONCLUSIONES**

- 1 *La visita técnica se realizó el día 14 de junio de 2013 área del título se encuentra ubicada en la vereda Canelas, sector Llano grande Tasco-Gameza Departamento de Boyacá*
2. *En el desarrollo de la diligencia, se presentaron los representantes del contrato de concesión EGF-103 y el señor SEGISMUNDO BALLESTEROS CASTAÑEDA, quien manifestó que realiza labores mineras ya que cuenta con una solicitud de legalización de minera tradicional, bajo la placa No. NJP-15361, se procedió hacer el reconocimiento del área y sobre el campo se constató los lugares de la posible perturbación.*
3. *Se consultó el CMC y se verificó que existe una solicitud de legalización vigente con fecha de ingreso 2012-10-25 mediante No. De formulario 14201210115104 (ver figura 1)*
4. *Se hizo un recorrido sobre el área donde se evidenció la extracción de mineral y la posible perturbación, dentro de esta zona identificada se estableció puntos de control y se geo-posicionó en los lugares posibles de perturbación y frentes de trabajo activos.*
5. *Se encontraron albercas de sedimentación en construcción, un canal para evacuar las aguas hacia un pozo ubicado en la parte baja, se evidencia que se viene realizando labores de cargue y transporte de carbón*
6. *El señor SEGISMUNDO BALLESTEROS CASTAÑEDA, no cuenta con: equipo multidetector, señalización dentro de la mina, afiliación al sistema de seguridad integral, planillas de entrega de EPP, tablero de medición de gases, además las dimensiones de las labores, el sostenimiento no cumplen con las con las estipuladas en el decreto 1335 de 1987.*
7. *Una vez ubicadas las tres Bocaminas encontradas y referenciadas anteriormente se encuentran dentro del polígono asignado al contrato de concesión EGF-103*
8. *Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo del contrato No. EGF-103 solicitud instaurada ante la Agencia Nacional de Minería, el día 17 de Abril de 2013, mediante radicado No.2013-903-0017132, por la señora MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ y el señor NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON en calidad de*

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 012-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGF-103"

*titulares del contrato en referencia, en contra de la explotación que lleva a cabo el señor SEGISMUNDO BALLESTEROS CASTAÑEDA.*

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*.

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predecir la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que los querellantes MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON, titulares del contrato de concesión No EGF-103, presentaron solicitud de amparo administrativo en contra de los señores SEGISMUNDO BALLESTEROS y ELADIO ANGARITA, por la realización de trabajos de explotación minera no autorizados.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. GCV-14-06-2013, se logró localizar labores adelantadas por el señor SEGISMUNDO BALLESTEROS en el área del contrato de concesión EGF-101, quien manifestó que desarrolla su actividad minera amparándose en la solicitud de legalización de minera tradicional No **NJP-15361**, la cual se encuentra vigente.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el concepto No 2030033454 del 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, se tiene que:

*"(...) Los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).*

*De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al*

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 012-2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGF-103"

señor **HELADIO ANGARITA**, identificado con el No 4.271.857 de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo anterior, córrase al alcalde municipal de TASCO departamento de BOYACÁ, copia del presente acto administrativo, para que proceda de conformidad con sus competencias.

**PARÁGRAFO:** Mientras la Solicitud de Legalización No. **NJP-15361**, se encuentre en trámite no es posible proceder con la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, salvo orden judicial o disposición ambiental; sin embargo, de ser negada la solicitud de legalización de minería tradicional, procédase con las medidas de los artículos 161 y 306 de la 685 de 2001 y comisionese al Alcalde para su práctica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON, SEGISMUNDO BALLESTEROS y ELADIO ANGARITA**, o su defecto procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO**

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

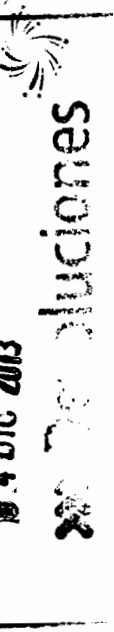
Revisó: Francy Cruz Quevedo  
Aprobó: Coordinadora PARN  
Proyectó: Dora Enith Vásquez Chisino.



# Aviso de Llegada



BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO  
ATENCIÓN NACIONAL NOBSA

Dirección:  
KM 5 VÍA LOQUIMOSO - NOBSA

Ciudad:  
NOBSA

Departamento:  
BOYACA

ENVÍO  
RN102570467CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
NESTOR BARRERA

Dirección:  
CALLE 46 N 10 A 80

Ciudad:  
SOGAMOSO\_BOYACA

Departamento:  
BOYACA

Fecha:  
03/12/2013 14:52:36



1634810

**Primera Gestión**  
SOGAMOSO 4 12 13 11 11 X

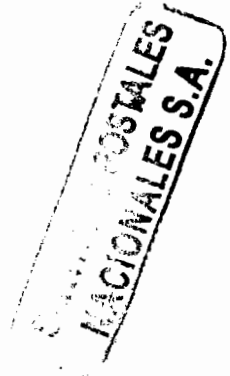
Remitente: *Jaime Avelino*  
4-72 se permite informar que el envío con número de guía:  
**RN102570467CO**  
está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,  
se procederá como se indica a continuación:  
Se hará nuevo intento de entrega

**Segunda Gestión**  
SOGAMOSO 5 12 13 11 11 X 5:00-6:00pm

Nombre del Distribuidor: *DAI A 3119431602*  
Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:  
El envío sera devuelto al Remitente  
El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077 \* Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2



Sticker de Devolución

OTRS Motivos de Devolución

Aparato Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Faltado  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

Fecha: *5 DIC 2013 12:58pm*  
 Hora: *12:58pm*  
 Nombre legible del distribuidor: *DAI A 3119431602*  
 C.C.: *186.318*  
 Sector: *186.318*  
 Observaciones: *SOGAMOSO*